



OTROS INFORMES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO



NÚMERO DE INFORME: OCI-2017-038

PROCESO / ACTIVIDAD REALIZADA: Seguimiento al Cumplimiento de las Funciones Propias del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

EQUIPO AUDITOR: Katherine Prada Mejía - Profesional Universitario.

OBJETIVO:

Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho” (Antes Decreto 1716 de 2009) por parte del Comité de Conciliación de TRANSMILENIO S. A.

ALCANCE:

El alcance previsto para este trabajo de cumplimiento contempló la evaluación de la gestión del Comité de Conciliación por el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de noviembre de 2017.

CRITERIOS:

1. Artículo 2° de la Ley 678 de 2001: “Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”
2. Decreto 1069 de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”
3. Artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015: “De la acción de repetición” (modificado por el decreto 1167 de julio de 2016).
4. Decreto 690 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.: "Por el cual se dictan lineamientos sobre la conciliación y los Comités de Conciliación en Bogotá, D.C."



OTROS INFORMES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO



5. Decreto 1167 de 2015 “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector justicia y del Derecho”
6. TRANSMILENIO S. A. a través de la Resolución 328 de 2014 integró el Comité de Conciliación y mediante el Acuerdo N°01 de 2014 expidió el Reglamento Interno del Comité de Conciliación.

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO REALIZADO Y RECOMENDACIONES

En cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo Único del artículo 2.2.4.3.1.2.12 “De la acción de repetición” del Decreto 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho” en el cual se establece que “*La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo*”, la Oficina de Control Interno llevó a cabo la verificación del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Entidad, fundamentado en el análisis de la información y documentación existente y puesta a disposición de esta oficina, la observación directa y el resultado de las evaluaciones realizadas previamente, cuyos resultados se presentan a continuación:

1. Resultados de la Verificación del cumplimiento de las funciones

Plan de mejoramiento 2016

La Oficina de Control Interno realizó el seguimiento a las recomendaciones dadas en el informe OCI-2016-035 de fecha diciembre 23 de 2016, encontrando que estas fueron tratadas en Comité de Conciliación el 29 de diciembre del mismo año y registradas en el acta N°180. De lo anterior se establecieron los siguientes compromisos:



OTROS INFORMES DE LA
OFICINA DE CONTROL INTERNO



Recomendación	Fecha de implementación
1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.	Febrero de 2017
2. Diseñar las políticas generales que orientaran la defensa de los intereses de la Entidad	Febrero de 2017
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.	Febrero de 2017 Se realizará cada tres meses
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.	Marzo de 2017
5. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.	Permanente Punto obligatorio en el orden del día.



OTROS INFORMES DE LA
OFICINA DE CONTROL INTERNO



Recomendación	Fecha de implementación
6. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.	Permanente
7. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.	Enero de 2017
8. Reuniones del Comité de Conciliación	Permanente
9. Indicador de Gestión	Marzo de 2017
10. Inconsistencias Pago Proceso Elizabeth Vargas Linares	Llevar a Comité de Conciliación todos los casos. Generar un control (lista de chequeo) para la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de estos contratos.

Respecto de lo anterior, el día 21 de diciembre de 2017 en reunión extraordinaria del Comité de Conciliación se subsanaron y se generaron los siguientes aspectos relacionados con las recomendaciones dadas por la Oficina de Control Interno en el informe anterior:

- En lo referente al ítem uno (1) se expidió la Circular 19 de 2017 “Decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en Sesión Extraordinaria 212 de 2017 – Políticas de prevención del daño antijurídico.
- Con relación al ítem dos (2) “Diseñar las políticas generales que orientaran la defensa de los intereses de la entidad”, fue remitido mediante correo electrónico de fecha 22 de diciembre de 2017 el documento “Concepto sobre la revisión de la pertinencia y aplicabilidad de la política vigente, adoptada en el 2013, en relación a los posibles cambios que se hubieren presentado en el contexto legal y jurisprudencial” en el cual se concluye: “Esta Subgerencia Jurídica considera



OTROS INFORMES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO



pertinente, aplicable y vigente la política de Defensa Judicial y Prevención al Daño Antijurídico. En este sentido se precisa y ratifica que la misma es de Defensa Judicial y también de Prevención del Daño Antijurídico.

Al efecto se informa que la misma se ha venido aplicando en todas las conciliaciones extrajudiciales en las cuales hemos sido citados ante Procuradurías Delegadas de ante los Jueces y Tribunales Administrativos, sin que a la fecha exista ningún reparo por parte del Ministerio Público.

Adicionalmente, examinada la jurisprudencia relacionada con accidental en la misma se ha reconocido la existencia de falta de legitimación en la causa por pasiva.”

- El ítem tres (3), la Subgerente Jurídica presenta un avance en la matriz de estudio de las causas más frecuentes generadoras de conflictos e identificación de debilidades institucionales y evaluación de procesos en contra, adicionalmente se solicitó la ampliación del plazo para la implementación del presente ítem hasta marzo de 2018.
- En el ítem cuatro (4) se expidió la Circular 20 de 2017 “Decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en Sesión Extraordinaria 212 de 2017 - Fijación directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo”
- En relación con el ítem cinco (5) se informó en reunión de fecha 12 de diciembre de 2017, que en enero de 2017 se remitió al coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, el estudio de procedencia de Acción de Repetición correspondiente al fallo del Tribunal de Arbitramento de SOMOS K No. de proceso 2013-02410, el cual la Oficina de Control Interno verifico que este fue enviado mediante comunicado No. 2017EE1845 del 10 de febrero de 2017. Teniendo en cuenta la revisión realizada no se evidencia el cumplimiento total de la acción planteada, la Oficina de Control Interno considera



OTROS INFORMES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO



procedente dejar abierta esta acción y verificar su cumplimiento en el próximo seguimiento.

- Ítem seis (6) se expidió la Circular 21 de 2017 “Decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en Sesión Extraordinaria 212 de 2017 – Política de procedencia del llamamiento en garantía” en la cual se establece solicitar a los abogados externos, el diligenciamiento de la ficha SIPROJ el análisis de la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición consagrado en la norma.
- Del ítem siete (7) se expidió la Circular 22 de 2017 “Decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en Sesión Extraordinaria 212 de 2017 – Fijación de lineamientos selección abogados externos” en la cual se establecen los parámetros a tener en cuenta para establecer la idoneidad del abogado externo.
- En el caso del ítem ocho (8), para el año 2017 se llevó a cabo el 96% de las sesiones ordenadas por la norma.
- Para el ítem nueve (9) fue solicitado una ampliación del plazo de su formulación e implementación hasta marzo de 2018.
- Por último, en el caso del Ítem diez (10) en el presente seguimiento se evidenció que están siendo llevados este tipo de casos al Comité de Conciliación y mediante la circular 20 de 2017 fue adoptado el control mencionado.

Verificación de funciones del comité entre el 1 de diciembre 2016 a 30 de noviembre de 2017

De acuerdo con la información suministrada por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y el análisis realizado por la Oficina de Control Interno en relación con el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de noviembre de 2017, a continuación, se presentan los resultados obtenidos:



OTROS INFORMES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO



- a. Verificación del Cumplimiento de la función del comité *“Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.”*

Respuesta de la Secretaría Técnica del Comité:

Frente a esto El Secretario Técnico del Comité de Conciliación en reunión realizada el 12 de diciembre de 2017 informó: *“Existe un estudio de procedencia de acción de repetición en relación con la condena en costas que se generó dentro del recurso de anulación con radicado 201600190 que cursaba en el consejo de estado contra el laudo arbitral de Somos K.*

Adicionalmente, desde la Subgerencia Jurídica se solicitó a través de oficio con radicado interno de correspondencia enviada No. 2017EE7550 al doctor JOSÉ RAFAEL ALBERTO ESCANDÓN VILLOTA, abogado contratista externo laboralista, mediante oficio del 08 de mayo de 2017, el estudio de las conciliaciones realizadas con los funcionarios de operaciones por concepto de horas extras y dominicales en mayo 8 de 2017, sin que a la coordinación de defensa judicial haya recibido respuesta. Se entrega el documento Word en disco extraíble con todos los soportes que fueron remitidos en su momento al abogado. Para mañana 13 de diciembre de 2017 estaremos enviando el PDF correspondiente. (...).”

Al respecto la Oficina de Control Interno realizó un análisis a los pagos efectuados a los créditos surgidos por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, informados por el área de Tesorería de la Entidad mediante correo electrónico del día 12 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta para esto los tiempos que se establecen en el Artículo 3 del Decreto 1167 del 19 de julio de 2016, encontrando lo siguiente:



OTROS INFORMES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO



Concepto del pago	Fecha de Pago	Fecha Envió Acto Administrativo al comité	Fecha límite para realizar el estudio.	Fecha límite para iniciar la Acción de Repetición	Se realizó Estudio de procedencia de Acción de Repetición
Nomina	15-Dic-16	24-Ene-2017	14-Abr-17	13-Jun-17	No
Nomina	21-Dic-16	24-Ene-2017	20-Abr-17	19-Jun-17	No
Nomina	22-Dic-16	24-Ene-2017	21-Abr-17	20-Jun-17	No
Nomina	03-May-17	No se encontró documento soporte de envío	30-Ago-17	29-Oct-17	No
Nomina	18-May-17	No se encontró documento soporte de envío	14-Sep-17	13-Nov-17	No
Amigable Compondor	18-Oct-17	No se encontró documento soporte de envío	15-Feb-18	16-Abr-18	Se encuentra dentro del tiempo
Laudo Arbitral (*)	20-Nov-17	No se encontró documento soporte de envío	20-Mar-18	19-May-18	Se encuentra dentro del tiempo
Laudo Arbitral (*)	20-Nov-17	No se encontró documento soporte de envío	20-Mar-18	19-May-18	Se encuentra dentro del tiempo

(*) El Fallo del Tribunal de Arbitramento es del 11 de agosto de 2017 lo cual evidencia que se realizó pago extemporáneo.

Como se puede observar en la tabla anterior, se cumple parcialmente con lo establecido en el Decreto 1167 de 2016 *“Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*, el cual establece lo siguiente: *“Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.*

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente de la realización del pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión



OTROS INFORMES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO



motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión”, pues a excepción de los pagos de nómina realizados en el mes de diciembre de 2016, el cual fue remitido con fecha posterior, no se evidenció el envío del acto administrativo para los demás pagos relacionados y en ningún caso los estudios pertinentes por parte del Comité de Conciliación para determinar la procedencia o no de la Acción de Repetición.

En cuanto a informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones, el Secretario Técnico informó que: “En enero de 2017 se reportó la decisión tomada frente al estudio de la condena en constas que viene mencionada. (...)”. Esta información se remitió mediante radicado No. 2017EE1845 del 10 de febrero de 2017, correspondiente al estudio de procedencia de Acción de Repetición del fallo del Tribunal de Arbitramento de SOMOS K.

Recomendaciones:

- Se debe remitir al Comité de Conciliación, por parte del ordenador del gasto, el acto administrativo y sus antecedentes, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad.
- De igual manera, se recomienda el establecimiento de un control el cual presente alertas de proximidad de fecha de vencimiento de los tiempos perentorios y así poder dar cumplimiento a lo establecido en la norma.



OTROS INFORMES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO



- b. Verificación del Cumplimiento de la función del comité *“Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.”*

Respuesta de la Secretaría Técnica del Comité:

El Secretario Técnico del Comité de Conciliación en reunión realizada el 12 de diciembre de 2017 informo que: *“En relación con el llamamiento en garantía con fines de repetición, en otras auditorías de control interno hemos explicado que esta figura es diferente de la acción de repetición. La misma se ejerce dentro del término de la contestación de la demanda a diferencia de la acción de repetición que exige dentro de varios presupuestos, que exista ya una condena ejecutoriada en contra de la entidad y que se hubiere pagado la misma.*

Adicionalmente se pone de presente que esta figura exige contra con una suficiencia de elementos fácticos y de pruebas que permitan hacerlo, porque los mismos permiten evidenciar la existencia de una acción u omisión dolosa o gravemente culposa de los funcionarios involucrados en la gestión del tema materia de litigio, lo cual no ocurre generalmente al momento en que se está contestando una demanda y que solo con el transcurrir de un debate probatorio meridianamente se van evidenciando, decantando y obteniendo los hechos y las pruebas que posibilitan lo anterior.

Se informa a los auditores que, si mal no se recuerda, el Comité de Conciliación durante la Subgerencia Jurídica del doctor Ernesto Cadena, siendo el mismo en ese entonces secretario del Comité de Conciliación de la Entidad trató el tema de la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición y se decidió no adelantar los mismos por las razones expuestas. Nos pondremos en la tarea de ubicar dicha acta lo cual es muy difícil de hacer en 24 horas por el desarrollo de las actividades diarias que implican asumir términos perentorios e improrrogables para ejecutarlos. Se pone de presente que se requiere de un término mínimo de cinco (5) días para realizar la búsqueda de dicha acta examinando una por una de las actas anteriores.”



OTROS INFORMES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO



Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación, la Oficina de Control Interno considera que no se está dando el cumplimiento a lo estipulado en el numeral 7 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 que reza “Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición”, expuesto en el informe OCI-2016-035, puesto que si bien se ha determinado el llamamiento en garantía con fines de repetición, en ninguna de las actas se observan los análisis realizados como fundamento para llegar a tal conclusión.

Recomendación:

Realizar un análisis de forma amplia y suficiente de cada uno de los procesos en los cuales TRANSMILENIO S. A. es parte procesal para determinar o no la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, dejando evidencia de los mismos en las actas respectivas.

2. Resultados de la verificación de aspectos adicionales relacionados con el Comité

a. Reuniones del Comité de Conciliación

La Oficina de Control Interno verificó el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015 Sesiones y Votación: “El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan”, en el periodo comprendido entre 1 diciembre de 2016 y 30 de noviembre de 2017. Para ello ingresó al aplicativo SIPROJ WEB en donde se evidenció lo siguiente:

Número de Acta	Fecha de Comité	Fecha de Registro	Estado SIPROJ
178	9/12/2016	9/12/2016	Terminada
179	15/12/2016	16/12/2016	Terminada



OTROS INFORMES DE LA
OFICINA DE CONTROL INTERNO



Número de Acta	Fecha de Comité	Fecha de Registro	Estado SIPROJ
180	29/12/2016	18/01/2017	Terminada
181	13/01/2017	5/03/2017	Terminada
182	18/01/2017	30/01/2017	Terminada
183 (*)			
184	1/02/2017	5/03/2017	Terminada
185	8/02/2017	5/03/2017	Terminada
186	15/02/2017	5/03/2017	Terminada
187	1/03/2017	14/04/2017	Terminada
188	15/03/2017	7/05/2017	Terminada
189	27/03/2017	6/06/2017	Terminada
190	29/03/2017	29/06/2017	Terminada
191	6/04/2017	30/06/2017	Terminada
192	5/05/2017	30/06/2017	Terminada
193	17/05/2017	2/07/2017	Terminada
194	31/05/2017	2/07/2017	Terminada
195	7/06/2017	3/07/2017	Terminada



OTROS INFORMES DE LA
OFICINA DE CONTROL INTERNO



Número de Acta	Fecha de Comité	Fecha de Registro	Estado SIPROJ
196	14/06/2017	3/07/2017	Terminada
197	28/06/2017	4/07/2017	Terminada
198	5/07/2017	13/07/2017	Terminada
199	12/07/2017	17/09/2017	Terminada
200	26/07/2017	17/09/2017	Terminada
201	9/08/2017	17/09/2017	En proceso
202	23/08/2017	31/10/2017	Terminada
203	6/09/2017	6/11/2017	Terminada
204	11/09/2017	6/11/2017	Terminada
205	20/09/2017	8/11/2017	Terminada
206	5/10/2017	8/11/2017	Terminada
207	18/10/2017	7/11/2017	Terminada
208	1/11/2017	7/11/2017	En proceso
209	21/11/2017	N/A	No Registrada

Fuente: Información obtenida de la página WEB de SIPROJ



OTROS INFORMES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO



Se evidencia el cumplimiento parcial de lo relacionado en el Artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015, que exige la realización de dos (2) reuniones mensuales, debido a que en abril de 2017 sólo se llevó a cabo una sesión. En este mismo análisis se observa que el 13% las actas fueron elaboradas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.4.3.1.2.6 numeral 1 del decreto en mención.

Nota (*): La sesión 183 no se realizó tal como se evidencia en la constancia secretarial del 15 de febrero de 2017.

Por otra parte, en la revisión física de las actas se encontraron las siguientes novedades:

- El 84% de las actas se encuentran debidamente suscritas.
- En el 97% de las actas se evidenció la verificación del quorum en la correspondiente sesión.
- En ninguna de las actas se evidenció el cumplimiento del Artículo 6 del Acuerdo 01 de 2014, el cual establece que se debe citar a las sesiones con tres días de antelación mediante correo electrónico.
- En el 74% de las actas se encuentra registrada la excusa de la no asistencia de algunos de sus miembros a la sesión, sin embargo, no se evidenciaron los documentos físicos que soportan las mencionadas excusas.
- En el 74% de las actas se evidenció la constancia secretarial para cada uno de los casos tratados en las sesiones del Comité de Conciliación.
- En el 84% de las sesiones se remitió mediante correo electrónico previamente las fichas de SIPROJ
- En el 87% de las actas se encuentran anexas las fichas de SIPROJ



OTROS INFORMES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO



- El acta 198 no se encuentra archivada en la carpeta y adicionalmente la entregada en medio digital por parte del Secretario Técnico, no se encuentra debidamente suscrita.

Recomendaciones:

- Se recomienda dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 01 de 2014 en cuanto a lo que hace referencia a las citaciones y manejo de las correspondientes actas del Comité. Se hace necesario establecer un control de verificación para que lo que se encuentra establecido en la norma se cumpla a cabalidad.
 - Se debe evitar la suscripción del acta en una hoja blanco que no esté atada al contenido general de los temas tratados.
 - Teniendo en cuenta el nombramiento de la Subgerente Jurídica como Secretaria Técnica del Comité de Conciliación en la sesión extraordinaria del 21 de diciembre de 2017, se hace necesario realizar la revisión y ajuste del Acuerdo 01 de 2014.
- b. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones

Referente a esta función del Secretario Técnico del Comité mediante correo electrónico de fecha 19 de diciembre de 2017 informó lo siguiente: *“En cuanto al cumplimiento del artículo 13 del Acuerdo Interno No. 01 de 2014 Reglamento Interno del Comité de Conciliación establece:*

“...Elaboración y Presentación de Informes

Artículo 13° Informes de gestión del Comité de Conciliación. *Con el propósito de dar cumplimiento al numeral 3° del artículo 20, artículos 25 y 28, del Decreto Nacional 1716 de 2009, el/la Secretario(a) Técnico(a) del Comité deberá preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será presentado a los miembros del comité cada seis (6) meses, en la primera sesión ordinaria de los meses*



OTROS INFORMES DE LA
OFICINA DE CONTROL INTERNO



de enero y julio de cada año en el formato que para tal fin haya implementado la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado...”.

Respecto de lo anterior me permito poner de presente que el Decreto 1716 de 2009 fue derogado por el artículo 3.1.1. del Decreto 1069 de 2015.

Lo relacionado con el informe semestral por el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del mencionado Decreto 1069 de 2015, el cual a su vez fue suprimido parcialmente por el artículo 6º. del Decreto 1167 del 19 de julio del año 2016, el cual establece:

“...Artículo 2.2.4.3.1.2.6. Secretaría Técnica. *Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes:*

(...)

3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. (Una copia del mismo será remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado)

El texto subrayado fue suprimido por el art. 6, Decreto Nacional 1167 de 2016.

(...).

(Decreto 1716 de 2009, artículo [20](#)).

De acuerdo con lo anterior, el formato en que se rendía el informe semestral de gestión era el implementado por la Agencia Nacional de Defensa, lo cual fue derogado desde el 26 de mayo de 2015 fecha de expedición del Decreto 1069 de 2015 y hoy en día a raíz del Decreto 1167 de 2016 no se requiere enviar el mismo a dicha Agencia Nacional de Defensa.

A la fecha no se ha recibido de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía ni de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor el formato correspondiente para la rendición del informe que reemplace al formato FUGCC en que se precise la información que se debe rendir sobre el particular lo cual se requiere para el efector.



OTROS INFORMES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO



La anterior información fue validada adicionalmente por celular en días anteriores con Nancy Eloísa Reyes Vásquez Profesional Universitario de la Subgerencia Jurídica, Gestora SIPROJ.

En la capacitación de Secretarios Técnicos convocada por la Alcaldía para el 28 de noviembre del presente año a través de la Circular 046 de 2017 se puso de presente este tema y se informó que los informes semestrales estaban suspendidos en cuanto al formato FUGG y que los mismos se rendirían al interior de cada Entidad reportando a la Secretaria General lo relacionado con las Acciones de repetición no obstante a la fecha no existe formato actual para el efecto. (...).”

Si bien es cierto que el numeral 3 del Artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, fue suprimida su parte “Una copia del mismo será remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”, en el Artículo 6 del Decreto Nacional 1167 de 2016, éste no eliminó la preparación de un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, el cual debe ser entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.

Recomendación:

Preparar y presentar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, el cual debe ser entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses, tal como lo establece el Artículo 6 del Decreto 1167 de 2016.

CONCLUSIÓN GENERAL

La Oficina de Control Interno concluye que se está dando cumplimiento parcial a las funciones establecidas en el Decreto 1069 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*” (modificado en alguno de sus apartes por el Decreto 1167 de 2016) por parte del Comité de Conciliación de TRANSMILENIO S. A.



OTROS INFORMES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO



Se recomienda a los miembros del comité, tener un seguimiento especial al cumplimiento de lo establecido en la normatividad respecto de las funciones determinadas y los compromisos que se dieron a raíz del Comité extraordinario realizado el día 21 de diciembre de 2017.

Bogotá D.C., 27 de diciembre del 2017.

OSCAR IVAN CHIQUILLO MARTINEZ

Jefe Oficina de Control Interno (E)

Elaboró: Oscar Pulgarin Lara, Profesional Universitario

Katherine Prada Mejía, Profesional Universitario